



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0826

08 AGO 2018

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-000566-2016-E, fechado el día 19 de febrero de 2016, con radicado en Corpocesar N° 1235 del 22 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 para “construcción de obras de defensa sin permiso”.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG-0185 de fecha 7 de marzo de 2016, respondió así a la peticionaria: “En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 19 de febrero de 2016, recibido el día 22 del mes y año en citas, referenciado como “Notificación de intervención inmediata en aplicación de la figura de urgencia manifiesta para ocupación de cauce en Oleoducto Caño Limón-Coveñas, el Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas vereda La Trinchera, municipio de La Gloria y el Oleoducto Ayacucho-Galán 14”, en el municipio de San Martín, departamento del Cesar”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Dentro de las actividades de mantenimiento de sus activos de transporte de hidrocarburos que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), desarrolla para prevenir daños en la infraestructura, afecciones a comunidades e impactos al medio ambiente, un programa de integridad que incluye la inspección visual al derecho de vía y las inspecciones para verificar las condiciones de Geotecnia y mecánicas de los sistemas de transporte de hidrocarburos Línea de 24” Oleoducto Caño Limón- Coveñas, Línea de 16” Combustoleoducto Ayacucho- Coveñas y Línea de 14” Oleoducto Ayacucho-Galán”. Como resultado de las inspecciones realizadas se identificó a la altura del PK 476+340 línea de 24” del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, el pk 002+700 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho- Coveñas, vereda la Trinchera, municipio de La Gloria y el PK 74+505,48 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14”, en el municipio de San Martín, departamento del Cesar, puntos de mayor vulnerabilidad que requieren intervención inmediata para mantener la integridad del sistema, su operación segura y proteger los grupos de interés que pudieren verse afectados teniendo en cuenta las condiciones ambientales que se encuentran en el área”.
2. De igual manera indica su oficio que “En virtud de lo anterior expuesto, CENIT informa a la Corporación, que realizará de forma inmediata reparaciones mecánicas y las obras de geotecnia necesarias en las tuberías para lo cual deberá intervenir de manera temporal los cauces de diferentes cuerpos de agua que se pasan a mencionar a continuación:

INSTALACION	PK	CUERPO DE AGUA/MUNICIPIO
Oleoducto Caño Limón-Coveñas	476+340	Quebrada Cuaré (sic)
Combustoleoducto Galán-Ayacucho- Coveñas Línea 16	002+700	Quebrada Trincheras
Oleoducto Ayacucho-Galán 14”	74+505,48	Caño NN

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0826** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Cuaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

2

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
4. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
5. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.”

Que la Doctora NATASSIA VAUHHAN CUELLAR identificado con la C.C. N° 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Cuaré y Quebrada Trincheras, para realizar “actividades de mantenimiento a la altura de los PK 476+340 línea 24” del Oleoducto Ayacucho-Coveñas y el PK 002+700 del Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Señala la peticionaria que se hace necesario legalizar las obras de defensa sin permiso, solicitando el respectivo permiso de ocupación de cauce provisional. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente.
3. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0826

08 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

3

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas

4. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8783 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Parcela 9 El Paraíso)
6. Copia formato CENIT "notificación de trabajo". (Parcela 9 El Paraíso)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6534 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Caribe)
8. Copia formato CENIT "notificación de trabajo". (predio El Caribe)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 136 del 9 de noviembre de 2017, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP N° 197.650 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido, y se ordenó la practica de diligencia de inspección a realizarse los días 20 y 21 de diciembre de 2017.

Que la cancelación del servicio de evaluación ambiental no se acreditó dentro del término establecido para ello.

Que mediante comunicación externa de fecha 22 de diciembre de 2017, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar el día 28 de diciembre del mes y año en citas bajo el N° 10797, la Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. remite comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto N° 136 de fecha 9 de noviembre de 2017.

Que por comunicación externa de fecha 25 de enero de 2018, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el N° 0741, la Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó la "reprogramación de la visita de evaluación ambiental para dar continuidad al trámite que reposa en el expediente CJA 236-2017"

Que la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, expidió el Auto N° 006 del 20 de febrero de 2018, en el cual se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en los sitios de interés del proyecto.

Que en fechas 21 y 22 de marzo de 2018, se practicó diligencia de inspección.

Que a la entidad se allegaron los siguientes actos administrativos:

1. Resolución N° 822 del 16 de agosto de 2013 mediante la cual, la ANLA establece un plan de manejo ambiental a la Empresa Ecopetrol S.A., para la operación y mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos Caño Limon-Coveñas.
2. Resolución N° 0651 del 18 de junio de 2014 mediante la cual la ANLA resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución N° 822 del 16 de agosto de 2013.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0826** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

4

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de La Gloria Departamento del Cesar. Oleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 24” y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 16”.

2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron sobre las corrientes denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras. Municipio de La Gloria.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTADOS:

Se realizó actividades cumpliendo con la política de responsabilidad integral de ECOPETROL S.A y las principales actividades que se desarrollaron fueron:

PK 476 + 340 línea de 24” del Oleoducto Ayacucho – Coveñas

- Excavación manual en tierra para labores no convencionales.
- Demolición de gaviones en piedra o saco suelo - cemento.
- Llano compactado con material de excavación para obras civiles y actividades no convencionales.
- Construcción de gaviones con malla triple torsión recubierta en PVC.
- Construcción de colchoneta tipo reno.
- Instalación de geotextil no tejido 1600 para protección del lado de la rivera de la Quebrada Cuare. (sic)
- Colocación de concreto de 3000 p.s.i.
- Colocación de acero de refuerzo.
- Instalación de sacos de suelo cemento alrededor de la tubería de 24” expuesta.

PK 002 + 700 del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 16”

- Excavación y adecuación de zanja.
- Retiro de recubrimiento existente.
- Inspección de tubería según ASME B31.
- Preparación de refuerzo mecánico tipo “B”.
- Instalación de refuerzo mecánico tipo “B” para reparación de defecto logia (cuando aplique).
- Aplicación de recubrimiento sigma line 2000 a un espesor de 30 mils.
- Tapado.
- Reconfirmación final.
- Desmantelamiento campamento.
- Movilización de equipo, personal, materiales y herramientas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**
0826 de **08 AGO 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

5

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre las Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras se proyectaron dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada Quaré	8° 38' 08.00"	73° 37' 37.70"
Quebrada Trincheras	8° 37' 10.19"	73° 36' 52.82"

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de la siguiente coordenada, el área del cauce ocupado fue de: Actividades de Mantenimiento a la altura del PK 476 + 340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho - Coveñas y el PK 002 + 700 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 16".

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Quebrada Quaré	0,8	58	46,4
Quebrada Trincheras	4	6	24,0

Total, area de ocupación de cauce = 70.4 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 476 + 340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho - Coveñas y el PK 002 + 700 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 16" en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida propias del sector.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 476 + 340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho - Coveñas y el PK 002 + 700 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas 16", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0826** de **08 AGO 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

6

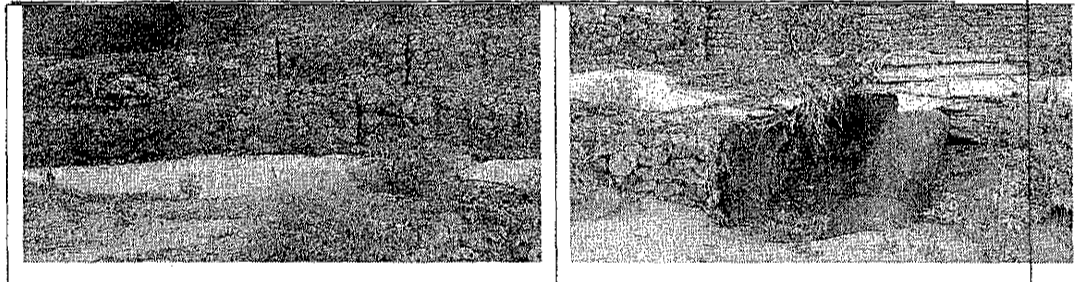
El replanteo de la línea de 24" del Oleoducto Ayacucho – Coveñas y del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 16" en el Municipio de La Gloria – Cesar, estas se realizaron dentro de predio privado, revisando el expediente en el Folio (15 al 17) se observa copia del certificado de tradición del predio PARCELA 9 EL PARAISO y el formato de notificación de trabajos en el predio, firmado por apoderado general de CENITH S.A.S. y el señor OSCAR V RUEDA VARGAS (folio 18 y 19) y en el Folio (88 al 90) se observa copia del certificado de tradición del predio EL CARIBE y el formato de notificación de trabajos en el predio, firmado por apoderado general de CENITH S.A.S. y la señora ANA GRACIELA GUERRERO ANGARITA (folio 91 al 92).

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las obras que se realizaron a la altura del PK 476 + 340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho – Coveñas y el PK 002 + 700 del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 16" en el Municipio de La Gloria – Cesar. Las obras del PK 476 + 340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho – Coveñas Quebrada Quaré ameritan correctivos dado que se observó socavación a los gaviones construidos en la parte donde se encuentra la tubería el oleoducto.

REGISTRO FOTOGRAFICO

PK 476 + 340 LÍNEA DE 24" DEL OLEODUCTO AYACUCHO – COVEÑAS



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0826

08 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

7

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No. 1280 de 2010). Posteriormente, a través de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0826 de **08 AGO 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

8

la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.434.782. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(h) Honorarios (h)	(V) Viáticos (V)	(D) Días de cada visita	(M) Multiplicación de honorarios (M)	(T) Duración total (T)	(V) Viáticos (V)	(V) Viáticos (V)	(M) Subtotal (M)	
1 Técnico	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.188	\$ 370.794	\$ 954.376
E UNICIÓN PARTICIPA EN LA VISITA									
E UNICIÓN PARTICIPA EN LA VISITA									
1 Técnico	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.826
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.147.826
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 286.956
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.434.782
(1) Resolución 747 de 1988, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folios 5 y 87	\$ 353.631.912
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	479
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	374.496.050
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	479
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.136.136,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.434.782

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0826** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-9-

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3 las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.434.782 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídica-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
11. Adelantar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución las acciones técnicas necesarias, para corregir la socavación a los gaviones construidos en las obras del PK 476+340 línea de 24" del Oleoducto Ayacucho – Coveñas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0826** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Quaré y Quebrada Trincheras, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-10

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

08 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 236-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015